

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., abril catorce (14) de dos mil veintiséis (2026). Al Despacho del señor Juez informando que el día de hoy se recibió por el correo institucional, procedente de la Oficina de Apoyo Judicial -Reparto-, la presente acción de tutela de primera instancia, instaurada por el señor CESAR DANIEL SERRANO CARRANZA, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, manifestando la vulneración de sus derechos fundamentales de petición, acceso a la función pública por mérito y debido proceso. **En la demanda se reclama MEDIDA PROVISIONAL.**

Se radicó bajo el N° **2026-168**. Pasa para su conocimiento y decisión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14/abr./2026		Página	
CORPORACION	GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA CIRCUITO		
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	049	11906	14/04/2026 04:13:13p. m.
JUZGADO 49 PC LEY600 - 57 PCC LEY 906 PLQ P5 - BE			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
80157785	CESAR DANIEL SERRANO CARRANZA		01 ***
9000034097	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		02 ***
M.	*** MEDIDA PROVISIONAL ***		03 ***
TUT3732087	TUT3732087		01 ***

C010070FPY17

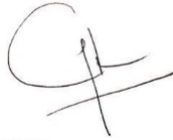
CUADERNOS

jtellezc

FOLIOS

OBSERVACIONES

EMPLEADO



GERMAN E. RAMIREZ CASTAÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 1, Bloque D.

Complejo Judicial de Paloquemao

Teléfono 601-3532666 Ext. 71489

Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiséis (2026).

SE ASUME el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor **CESAR DANIEL SERRANO CARRANZA**, contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION**.

Para el impulso de rigor, **SE DISPONE:**

1°. **ORDENAR** se notifique del inicio de la acción de tutela, remitiéndoles copia de la demanda y sus anexos, a las siguientes personas y entidades:

1.1. A la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al email: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

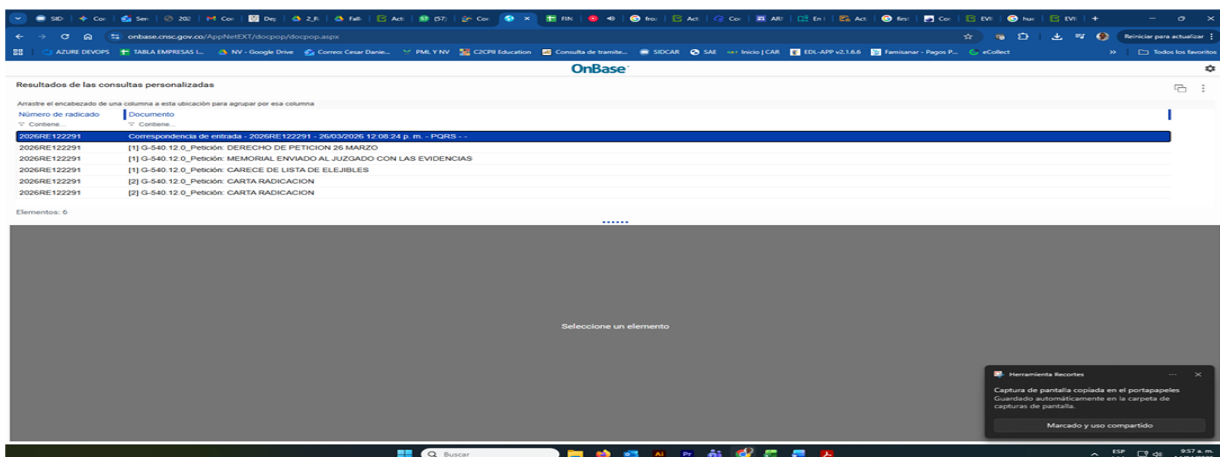
1.2. Al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION**, al email: notificacionesjudiciales@dn.gov.co y

Comunicar este auto al accionante, al email: cesardaniel236@gmail.com

2º.- **DECRETAR** las siguientes pruebas:

2.1.- **SOLICITAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, lo siguiente:

2.1.1.- **INFORME** si ya emitió respuesta de fondo a la petición formulada el 26 de marzo de 2026, con la referencia ONBASE 2026RE122291, por el señor **CESAR DANIEL SERRANO CARRANZA**, según se observa en la siguiente ilustración:



2.1.2.- **INFORME** si ya realizó el *Estudio de Equivalencia* sobre las 13 vacantes certificadas por la **DIRECCION NACIONAL DE PLANEACION**, según se observa en respuesta que esa entidad le ofreció al accionante en los siguientes términos:

Respuesta: Atendiendo su solicitud, se informa que, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, de la planta global del Departamento Nacional de Planeación, se cuenta actualmente con trece (13) vacantes definitivas. De dichas vacantes, dos (2) se encuentran en proceso de provisión mediante el uso de lista de elegibles.

2.1.3.- **INFORME** si la **DIRECCION NACIONAL DE PLANEACION** ha solicitado a esa entidad la autorización para el uso de la lista de elegibles para la provisión del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, de la planta global de esa entidad, y en caso afirmativo, si ya se pronunció al respecto.

2.1.4. **INFORME** cuándo vence la lista de elegibles.

2.2. **SOLICITAR** a la **DIRECCION NACIONAL DE PLANEACION**, informe si ha requerido a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** la autorización para el uso de la lista de elegibles para la provisión del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, de la planta global de esa entidad.

2.3.- **SOLICITAR** a la **DIRECCION NACIONAL DE PLANEACION** y a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, publiquen en sus respectivas páginas web, la demanda y este auto, para enterar a todas las personas que participan en el proceso de selección (concurso de méritos), que deseen coadyuvar al accionante u oponerse.

Se otorga el término de un día hábil para que remitan la respuesta al correo institucional del Juzgado: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe advertir a la accionada que de no dar respuesta al requerimiento se darán por ciertos los hechos de la demanda y se decidirá de plano, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del DECRETO 2591 DE 1991.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

El demandante reclama que se ordene medida provisional en los siguientes términos:

II. MEDIDA CAUTELAR (URGENTE)

Solicito **SUSPENDER EL TÉRMINO DE VIGENCIA** de la lista de elegibles (Res. 11458 de 2024) únicamente respecto al accionante, hasta que se resuelva el estudio de equivalencias. Esto para evitar un **daño consumado**, dado que la lista vence en mayo de 2026 y la mora administrativa de las entidades no puede ser una carga para el ciudadano (**Sentencia T-405 de 2022**).

De conformidad con el artículo 7° del DECRETO 2591 DE 1991, el operador judicial, a petición de parte o en forma oficiosa, puede hacer cesar tal medida en cualquier momento, no obstante, para efectos de su otorgamiento se deben evaluar las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud, para así determinar la “necesidad y urgencia” de decretarla, pues esta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o de inminente peligro de un derecho fundamental de una persona.

SE NIEGA LA MEDIDA PROVISIONAL, por cuanto los diez días para resolver la tutela se vencen antes de mayo del 2026, por manera que el accionante deberá esperarse a lo que se resuelva en derecho en el fallo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ